

# Linaje y matrimonio en la España moderna. Las capitulaciones matrimoniales entre Gaspar Téllez-Girón y Feliche Gómez de Sandoval (1642)

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MILLÁN

Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de recepción: 31 de julio de 2013

Fecha de aceptación: 14 de enero de 2014

Fecha de publicación: 1 de marzo de 2014

*Revista Historia Autónoma*, 4 (2014), pp. 83-96. e-ISSN:2254-8726

**Resumen:** Las capitulaciones matrimoniales constituyen una rica fuente documental para el estudio de la sociedad de la España Moderna, especialmente para el análisis del estamento nobiliario, ámbito en el que las capitulaciones tuvieron un papel relevante. A través de estos documentos, el matrimonio quedaba jurídicamente regulado, quedando plasmados en ellos aspectos de tipo económico, político, social y cultural que ayudan a los historiadores a aproximarnos a la aristocracia de la época, pero también a las coyunturas de Casas y linajes concretos. En las capitulaciones de 1642 que regularon el enlace entre Gaspar Téllez-Girón y Feliche Gómez de Sandoval apreciamos aquellos rasgos que definieron este tipo de textos, al mismo tiempo que vemos reflejada en ellos la situación económica y política por las que travesaban las Casas de Osuna y Uceda a mediados del siglo XVII.

**Palabras clave:** Siglo XVII, nobleza, matrimonio, Casa de Uceda, Casa de Osuna.

**Abstract:** Marriage settlements are a rich source of documentation to study the society in the Modern Spain, specially for the analysis of the nobility, where the marriage settlements played an important role. In these documents, marriage was legally adjusted with economic, political, social and cultural aspects reflected in them, which can be useful for historians to make not only a closer approach to the aristocracy of that time but to specific noble houses and lineages as well. In the 1642 marriage settlements that regulated the wedding between Gaspar Téllez-Girón and Feliche Gómez de Sandoval we can see the characteristics that defined that kind of documents while, at the same time, we see the economic and political situation that the House of Osuna and the House of Uceda were going through in the mid 17<sup>th</sup> century.

**Keywords:** 17<sup>th</sup> Century, nobility, marriage, House of Uceda, House of Osuna.

## 1. Familia y linaje

El concepto de *linaje* constituye un aspecto primordial a la hora de entender la nobleza española de la Edad Moderna, y representa un pilar básico para el estudio del estamento nobiliario. Esta idea, que está presente en prácticamente todas las cláusulas iniciales de las fundaciones de mayorazgo, abarcaba diferentes ámbitos de actuación de la nobleza<sup>1</sup>.

En todo linaje nos encontramos siempre con un padre fundador, una figura mítica en la mayoría de los casos, que funciona como el punto de partida del linaje pues se trata del antepasado común de la familia. De este remoto pasado se ha heredado el uso de un apellido o de un título, incluso. Mientras que el dominio eminente del mayorazgo pertenece a la Casa, su usufructo, en cambio, lo goza el titular<sup>2</sup>.

Las familias nobles que debían su rango a este linaje confirieron la misma importancia que una Casa real a lo que podríamos llamar una política dinástica. Y la preocupación básica de esas políticas fue, en la mayor parte de las veces, la supervivencia de la familia y del nombre porque la extinción era, al fin y al cabo, una posibilidad permanente.

En todo este organigrama de conservación del linaje el matrimonio se constituyó como un pilar esencial. Este implicaba diversos aspectos económicos, sociales y políticos, pero el matrimonio también funcionó como una extensión más de las redes familiares, convirtiéndose en una estrategia más para la obtención del reconocimiento y el ascenso social no poco importante. En todo este proceso, los protagonistas no eran los contrayentes, sino los intereses y ventajas que de él se derivaran para las familias implicadas. Durante toda la Edad Moderna, el matrimonio de la aristocracia española constituyó un importante instrumento de pacto de clase, a través del cual se facilitaba la acumulación de títulos y el aumento de patrimonio y poder en manos del reducido grupo de élite que era la nobleza<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> No es necesario enfatizar en estas palabras introductorias la relevancia que la nobleza (y su inherente importancia del linaje) ejerció sobre multitud de aspectos de la sociedad, la política y la economía del Antiguo Régimen. En este sentido, a las clásicas obras sobre el tema que vieron la luz durante las últimas décadas, entre las que destacamos los estudios de Bartolomé Clavero, Antonio Domínguez Ortiz, Ignacio Atienza o Norbert Elias, hay que añadir la producción historiográfica de los últimos años entre la que mencionaremos tan solo algunos estudios como los de Soria Mesa, Enrique, *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007; o García Hernán, David, *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, Istmo, 1992. Asimismo, debemos destacar las distintas monografías dedicadas al estudio de linajes concretos de la aristocracia hispana y lusitana, como la del marqués de Velada (Martínez Hernández, Santiago, *El Marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III: nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004); los Medina Sidonia (Salas Almela, Luis, *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia. 1580- 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2008); los Fernández de Córdoba (Molina Recio, Raúl, *La nobleza española en la Edad Moderna: los Fernández de Córdoba. Familia, riqueza, poder y cultura*, tesis doctoral, Universidad de Córdoba, 2004); los Infantado (Carrasco, Antonio, *El poder de la sangre. Los Duques del Infantado*, Madrid, Actas, 2010); los Silva (Terrasa Lozano, Antonio, *La Casa de Silva y los duques de Pastrana*, Madrid, Marcial Pons, 2012); o los Braganza portugueses (Soares da Cunha, Mafalda, *A Casa de Bragança, 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Estampa, 2000), por poner algunos ejemplos.

<sup>2</sup> Atienza, Ignacio, "Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI- XIX)", en Chacón Jiménez, Francisco et al., *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV- XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1991.

<sup>3</sup> Atienza, Ignacio y Simón Mina, "«Aunque fuese con una negra si S. M. así lo desea»: sobre la autoridad real, el amor y los hábitos matrimoniales de la nobleza hispana", en *Gestae, Taller de Historia*, 1 (1989), p. 33.

## 2. El matrimonio en la España Moderna. Las capitulaciones matrimoniales

El matrimonio nobiliario fue un instrumento clave por el cual dos personas de distinta procedencia (dentro de un reducido grupo privilegiado) quedaban vinculadas, unidas a través de una firme red que les permitía (al menos esa fue siempre la intención) una eficaz sintonía de intereses.

El papel del matrimonio, como puede suponerse, resultaba esencial para la reproducción biológica y social de la nobleza. Debía ser concertado, arreglado, gestionado por intermediarios y pactado en el seno de las dos parentelas, contando a menudo con la intervención de consejeros e incluso del rey en algunos casos. Pero los objetivos del matrimonio iban más allá de la supervivencia de la familia: la concentración o dispersión de los patrimonios y la creación de nuevas redes de parentesco y de influencias estaban muy presentes a la hora de concertar un matrimonio. Además, las alianzas forjadas entre las familias de las élite no quedaban cerradas con la unión matrimonial, sino que se prolongaban en el tiempo mediante otros casamientos o a través de relaciones personales de amistad que sus miembros establecían a lo largo de sus trayectorias en el mundo de los negocios mercantiles, en las universidades y academias militares o en las carreras cortesanas, militares y eclesiásticas<sup>74</sup>.

Dada la importancia de estas uniones, la elección de uno u otro contrayente era profundamente meditada. Los candidatos, hombres y mujeres, eran inspeccionados rigurosamente, tanto que a veces se realizaban investigaciones genealógicas *ad hoc* y quedaban comprometidos a edades muy tempranas (8 o 10 años en muchos casos)<sup>5</sup>.

Una vez establecida la correcta idoneidad del candidato o candidata, las respectivas familias se enzarzaban en unas complicadas negociaciones a fin de determinar todos y cada uno de los puntos bajo las cuales se habría de regular el matrimonio, incluida cualquier situación que pudiera darse y que afectara a las Casas implicadas.

Analizando los enlaces matrimoniales en la España Moderna, vemos que la endogamia consanguínea, la endogamia social y la endogamia o exogamia territorial eran factores que influyeron decisivamente en la elección del cónyuge y determinaron diferentes tipos de matrimonios. La capitulación matrimonial se estableció como el instrumento jurídico que reguló estos enlaces y fue el documento donde se recogieron numerosas informaciones y complejidades del futuro matrimonio. Tenían un evidente carácter legal, siendo necesario su registro ante un escribano.

Los matrimonios eran, además, negociados por las familias a edades muy tempranas, por lo que los criterios de elección de la pareja estaban muy lejos de cualquier consideración de tipo amoroso o sentimental. En el momento de la firma de la capitulación, estaban presentes los contrayentes y sus representantes, pero eran estos últimos quienes

<sup>4</sup> En Chacón, Francisco y Joan Bestard (dirs.), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011, p. 400.

<sup>5</sup> Soria Mesa, Enrique, *La nobleza en la España... op. cit.*, p. 127.

llevaban a cabo la negociación, llegando a un acuerdo en el cual los futuros esposos no eran más que los peones del juego, movidos por sus familiares y los intereses del linaje. Dichos representantes solían ser los padres de cada uno de los contrayentes; aunque las madres por lo general no participaban en la elaboración del contrato, sí que era necesario su consentimiento a lo acordado en él, y sustituían a la figura paterna en caso de fallecimiento como veremos más adelante. Por tanto, podemos afirmar que las escrituras de las capitulaciones eran un reflejo más del carácter patriarcal de la sociedad de la Edad Moderna. Sin embargo, no debemos considerar el papel de las mujeres como el de un objeto pasivo, ya que actuaron como una pieza decisiva en las alianzas matrimoniales: estuvieron fuertemente implicadas en los intereses de sus familias, fueron hábiles promotoras de sus hijos y parientes, y muy diligentes en la movilización de sus propios lazos personales y en el establecimiento de alianzas útiles<sup>6</sup>.

Tomaremos como ejemplo para esbozar la naturaleza de estos documentos matrimoniales a las Casas de Uceda y Osuna a través del análisis de las capitulaciones que regularon el enlace entre Gaspar Téllez-Girón y Feliche Gómez de Sandoval. Estas capitulaciones, que fueron firmadas en Madrid el 2 de marzo de 1642 ante el notario Luis Gallo, unieron a miembros de estas dos importantes casas nobiliarias<sup>7</sup>. Por un lado, el prometido era hijo de don Juan Téllez-Girón (IV duque de Osuna) y doña Isabel de Sandoval, mientras que doña Feliche era fruto del matrimonio entre Francisco Gómez de Sandoval (II duque de Lerma y Uceda) y Feliche Enríquez de Cabrera. A raíz de este enlace, el contrayente, Gaspar Téllez-Girón, se convertirá en el III duque de Uceda, título al que sumará el de V duque de Osuna. Don Gaspar desempeñará, además, importantes cargos tanto en España como en Italia, con puestos como el de virrey y capitán general de Cataluña, gobernador general del Estado de Milán o miembro de los Consejos de Estado y Flandes. En 1646, Felipe IV concedió a don Gaspar la dignidad de Clavero de la Orden de Calatrava, cargo honorífico que implicaba la guarda y defensa del castillo y convento mayor de la Orden. Once años más tarde, será nombrado general de la caballería de Milán, capitán general de la Armada del océano y, apenas unos meses después y emulando la trayectoria de su padre, virrey de Nápoles. En 1660, fue nombrado general de las fronteras de Castilla la Vieja y, durante esta década, ejercerá como general de las Armas de Ciudad Rodrigo y como virrey y general de Cataluña, cargo de desempeñará hasta ser nombrado gobernador del Estado de Milán, donde permanecerá hasta 1674. Ya de vuelta en Madrid, formará parte del Consejo de Estado y Flandes, alcanzado la presidencia del de Órdenes en 1675. Su exitosa carrera política se vio truncada en 1679 al ser acusado de corrupción. Aunque lograría suspender el procedimiento, don Gaspar perdió parte de sus cargos, al mismo tiempo que sufrió el secuestro de sus estados y el pago de una fuerte multa<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Chacón, Francisco y Joan Bestard (dirs.), *Familias. Historia de la sociedad... op. cit.*, p. 404.

<sup>7</sup> Archivo Histórico Nacional (Sección Nobleza) [AHN (SN) en adelante], FRIAS, c. 955, d.17, "Capitulaciones de matrimonio entre Gaspar Téllez Girón y Feliche Gómez de Sandoval" (Madrid, 2 de marzo de 1642).

<sup>8</sup> En Atienza, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna la Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 103-104.

Durante el tiempo que vivieron en Madrid, los duques se alojaron en las casas que el conde de Lemos poseía en la capital, ya que el palacio ducal de Uceda se encontraba en ese momento arrendado a los marqueses del Carpio. Más tarde, como hemos señalado, los duques se trasladaron a Italia en 1655 cuando don Gaspar fue nombrado general de la caballería de Milán. La III duquesa de Uceda moriría en esa región en 1671, mientras su esposo ejercía como gobernador general. En el momento de su muerte, doña Feliche no había dado un heredero varón a su esposo, pues los dos hijos varones que nacieron de su matrimonio habían fallecido antes de cumplir un año. De esta manera, el mayorazgo de Uceda recaerá sobre Isabel María, hija mayor de las seis que tuvo el matrimonio.

Don Gaspar, por su parte, poco después de la muerte de doña Feliche, contraerá matrimonio de nuevo con doña Antonia Benavides Ponce de León, con el fin de obtener un descendiente varón que le sucediese en el mayorazgo de Osuna. Este nuevo matrimonio dio como fruto varios hijos varones. El primero de ellos, don Francisco María de Paula Téllez Girón y Benavides (1678- 1716), heredará todas las propiedades y bienes del mayorazgo de Osuna, aunque morirá sin descendencia varonil, por lo que los títulos de la Casa de Osuna se acabarán transmitiendo a su hermano, José, que pasó a ser 11º conde de Ureña, 7º duque de Osuna y 7º marqués de Peñafielº.

La Casa de Uceda había nacido tres décadas antes como parte de una estudiada estrategia de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, I duque de Lerma, en aras del engrandecimiento de su linaje. El mayorazgo de Uceda, al que pronto quedarían vinculados el título ducal homónimo que incluía la Grandeza de España y otra serie de títulos y privilegios, había nacido como rama colateral al de Lerma en 1610<sup>10</sup>. Sin embargo, y pese a haber experimentado un vertiginoso ascenso social y político, don Cristóbal Gómez de Sandoval, I duque de Uceda, caería en desgracia en 1621, apenas tres años después de ocupar el valimiento de Felipe III en sustitución de su padre<sup>11</sup>. Avatares sucesorios provocarán que ambas ramas ideadas por don Francisco Gómez de Sandoval (Lerma y Uceda) converjan en don Francisco de Sandoval, primogénito del duque de Uceda, concentrando los títulos y honores de ambas Casas, aunque quedando marginado del ámbito de gobierno debido al ostracismo político sufrido por Lerma y Uceda en sus últimos años de vida. Pese a este alejamiento de las altas esferas de poder (alejamiento literal, pues don Francisco será destinado a Flandes), el II duque de Lerma, Uceda y Cea

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>10</sup> Esta cadena de concesiones y mercedes comenzaron en 1599, con el otorgamiento de Felipe III a Lerma del título de marqués de Cea, título que don Francisco cederá a su hijo ese mismo año y que el monarca convertirá en ducado en 1604. Seis años más tarde, don Cristóbal fundará mayorazgo sobre la villa de Uceda, casi al mismo tiempo que recibía del rey la dignidad ducal sobre estas mismas tierras.

<sup>11</sup> La muerte de Felipe III en marzo de 1621 puso fin al monopolio de poder ejercido desde comienzos de siglo por la familia Sandoval, al mismo tiempo que se iniciaba un proceso de depuración de responsabilidades por su mala gestión y que supuso, en el caso de Uceda, el destierro de la Corte. Para más información véanse Feros, Antonio, *El Duque de Lerma: realeza y privanza en la Corte de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002; Alvar Ezquerro, Alfredo, *El duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2010; Williams, Patrick, *El Gran Valido. El duque de Lerma, la Corte y el gobierno de Felipe III. 1598-1621*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2010; y Martínez Hernández, Santiago, *Rodrigo Calderón. La sombra del valido: privanza, favor y corrupción en la Corte de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

intentará recuperar el estatus social de su linaje uniendo a sus hijos en matrimonio con miembros de grandes familias, tal y como podemos ver en el caso concreto que aquí nos ocupa.

Por su parte, la Casa de Osuna se erigía como uno de los linajes más importantes de Castilla, tanto por su poder económico como político. La Casa sufrirá, sin embargo, varias crisis financieras a lo largo del siglo XVII influidas, en parte, por los altibajos a nivel político que protagonizaron sus titulares. No obstante, la situación no sería extrema hasta finales del siglo XVII, momento en el que la Casa llegaría a unos límites de endeudamiento insostenibles en 1695<sup>12</sup>.

En las capitulaciones matrimoniales de 1642, Feliche Enríquez de Cabrera, madre de la contrayente, aparece como tutora de la niña como consecuencia de la muerte de su esposo, Francisco Gómez de Sandoval, II duque de Uceda. La madre figura, por tanto, como *tutora y cuidadora*, tal y como estableció su marido en el testamento<sup>13</sup>. De esta forma, es doña Feliche quien representa a la niña y quien negocia su matrimonio, hecho, por otro lado, nada anómalo en este tipo de documentos.

La razón más importante para la boda entre parientes era el de unir los patrimonios en el seno común familiar evitando así su dispersión. Soria Mesa opina que el motivo fundamental era, no tanto de corte económico, sino de reforzamiento continuo de los lazos de solidaridad interna en el conjunto familiar<sup>14</sup>. Las nupcias entre primos y entre tíos y sobrinas fueron algo habitual. Sin embargo, ambos grados de consanguinidad estaban incluidos entre los prohibidos por el Concilio de Trento. Por ello, un alto porcentaje de matrimonios requirió una dispensa papal, para cuya obtención parece que no había muchos problemas.

Esta aprobación eclesiástica también estuvo presente en la capitulación del futuro III duque de Uceda, tal y como vemos en varios epígrafes. Así, en el punto número 1 del documento, se establecía que

“Primeramente que luego que la dicha Excelentísima Señora de Uceda aya cumplido los doze años y habiendo prezedido a las diligencias que manda el santo Conzilio de Trento el dicho marqués de Peñafiel y ella se han de desposar y belar según horden de la Santa Madre Yglesia”<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Los altibajos sufridos por la Casa de Osuna (y su titular) a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (así como los intentos de posteriores generaciones por recuperar el patrimonio de la Casa) se hayan recogidos en Linde, Luis M., *Don Pedro Girón, duque de Osuna. La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Encuentro, 2005. Para mayor información sobre la situación económica de la Casa de Osuna durante el siglo XVII, véase Atienza, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza... op. cit.*, p. 74.

<sup>13</sup> Así lo estableció el II duque de Lerma, Uceda y Cea, en su testamento, fechado el 6 de noviembre de 1635 en la villa de Hamont (Flandes), lugar en el que se hallaba destinado por fines militares. En AHN (SN), FRÍAS, c. 955, d. 10, “Testamento del Exmo. Señor don Fco. Gmez de Sandoval, duque de Uceda y de Lerma”.

<sup>14</sup> Pese a ello, a menudo el uso del matrimonio con consanguíneos expresaba más una necesidad que una opción. Tal era el caso cuando no se podía conseguir dote para casarse fuera de la Casa y se optaba por el matrimonio con un pariente como último recurso. En Soria Mesa, Enrique, *La nobleza en la España... op. cit.*, pp. 135-136.

<sup>15</sup> AHN (SN), FRÍAS, c. 955, d.17, f. 10.

Según los dictámenes fijados en Trento, existía en este enlace un grado de parentesco demasiado próximo para que el matrimonio pudiera ser permitido. Por ello, tal y como ocurría en numerosas ocasiones, fue necesaria una dispensa papal que sí lo permitiera. Así,

“mobidos de muchas razones de combeniencias y otras consideraciones que miran a la grandeza y correspondenzia de ambas casas y para la continuacion de este nuevo vínculo y parentesco pasen hadelante ympetrada dispensaziön de su Santidad del impedimento y parentesco que entre los dicho señores contrayentes ay. Ambas partes an suplicado a S. M. les de lizenzia para que se efectúe y la ha concedido”<sup>16</sup>.

Otra característica del matrimonio nobiliario en la Edad Moderna era la endogamia social, premisa que implicaba casarse dentro del mismo estamento. El matrimonio con individuos del mismo estatus era una práctica que se entendía como natural y regulada por la propia sociedad como norma no escrita. Dentro de esta lógica, y ciñéndonos a la clase privilegiada, existía una propia jerarquía, de manera que se establecían distintos grados en función de los títulos que poseyera el candidato (o su familia), o del poder económico o favor político del que gozaran sus familiares más cercanos. Además, cada Casa tenía su propia estrategia a la hora de concertar matrimonios.

Esta endogamia social se daba a todos los niveles, desde la baja a la alta nobleza. Encontramos un evidente ejemplo fuera del ámbito castellano. Tal y como recoge Mafalda Soares da Cunha, todos los enlaces matrimoniales de los primogénitos de la Casa de los Bragança portugueses (salvo excepciones) se produjeron con miembros de los Grandes de Castilla, con miembros de su propio linaje o bien con miembros de la Casa Real portuguesa, lo que constituye un claro programa de prestigio social. Se trató de una estrategia que evitó emparentarse con la nobleza local que, en el caso de producirse, era siempre con las Casas más antiguas y de mejor linaje<sup>17</sup>.

La propia Casa de Uceda practicó esta estrategia, alcanzando sus mayores logros en vida del I duque de Uceda, gracias a la privilegiada posición que vivió en la corte de Felipe III. En apenas cinco años (1612-1617), el duque consiguió unir en matrimonio a sus hijos con descendientes pertenecientes (dos de ellos, primogénitos) a dos de los linajes más importantes y prestigiosos de Castilla: los Enríquez de Cabrera, duques de Medina de Rioseco (con los que casaría a dos de sus hijos a través de un matrimonio doble, al modo de la realeza) y los Téllez-Girón, duques de Osuna, donde encontramos un precedente del matrimonio analizado en este texto<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Para más información sobre la política matrimonial de los Bragança véase Soares da Cunha, Mafalda, *A Casa de Bragança, 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Estampa, 2000, pp. 470-480.

<sup>18</sup> En 1612 se produjo un doble matrimonio entre miembros de los Enríquez Cabrera y los Sandoval. Luisa, hija mayor de los Uceda, se casaría (el 28 de noviembre de 1612) con Juan Alfonso, el hijo mayor de los Enríquez de Cabrera (1597-1647), IX Almirante de Castilla, V duque de Medina de Rioseco y VIII conde de Melgar. Por su parte, Feliche, hija mayor de los Enríquez de Cabrera, lo haría con Francisco, hijo mayor de los Uceda. El doble matrimonio era una costumbre frecuente en las casas reales y consistía en casar el primogénito y la hija mayor de una familia con el primogénito y la hija mayor de otra, con el objeto de que

Este matrimonio de 1617 unió en matrimonio a doña Isabel, segunda hija de los I duques de Uceda, con don Juan Téllez-Girón, III marqués de Peñafiel y futuro IV duque de Osuna, en cuyas capitulaciones, además, ya se recogían gran parte de las estipulaciones redactadas en 1642<sup>19</sup>. El matrimonio se celebró en Madrid, el 11 de diciembre de 1617. Pese a que la unión se llevaba negociando desde varios años antes, las escrituras definitivas no se firmarían hasta el 3 de enero de 1609, en Madrid, ante Santiago Fernández<sup>20</sup>. Las consecuencias de este enlace fueron desiguales para los intereses de los Osuna, pues si bien don Pedro Girón supo sacar partido a la envidiable situación que los Sandoval tenían en la corte, la caída del clan Lerma-Uceda acabaría por arrastrarle también a él<sup>21</sup>.

Tampoco el matrimonio de 1642 sería el último entre las Casas de Osuna y Uceda, y otros más se celebrarían posteriormente, del que destacamos el que tendría lugar en 1677 entre don Juan Francisco Pacheco Téllez-Girón y doña Isabel Gómez de Sandoval, IV duquesa de Uceda. Si bien en este caso don Francisco no pertenecía a la línea principal de los Téllez-Girón, sí que ostentaba la titularidad del mayorazgo de Montalbán.

Esta búsqueda de linajes *aliados* fue una constante en las uniones matrimoniales entre otras grandes familias de la nobleza. En la trayectoria de los Vélez de Guevara, por ejemplo, fue la Casa Manrique la que favoreció y determinó la dignidad de condado (de Oñate) cuando este carecía aún de este reconocimiento. Este *éxito matrimonial* desencadenó en que fueran varios los miembros de la Casa de los Vélez que se casaran con Manriques, demostrándose así una relación consolidada entre ambas familias que se prolongaría en el tiempo<sup>22</sup>.

Otro tanto apreciamos en el caso de los Velada, que buscaron alianzas con los Toledo (tanto con la rama de los Alba de Liste como con la de Alba de Tormes) a lo largo del siglo XVI. Con la nueva centuria y la nueva coyuntura política, los Velada pondrían sus miras en aquellos linajes que habían sido favorecidos por la gracia del rey a instancias del duque de Lerma y su hábil política matrimonial<sup>23</sup>.

---

las dos familias tuvieran las mismas posibilidades de heredar el patrimonio de la otra.

<sup>19</sup> Entre estos puntos, coincidían plenamente las referentes a la posible unión entre las Casas de Osuna y Uceda, descritas en estas capitulaciones en un total de 25 epígrafes. En AHN (SN), c. 2452, dd. 20-31.

<sup>20</sup> En AHN (SN), OSUNA, c. 2452, d. 20-31.

<sup>21</sup> A instancias del duque de Uceda, el III duque de Osuna obtuvo licencia de Felipe III para armar bajeles y galeras contra el corso, sacando de la operación importantes beneficios económicos. Como afirma Atienza, “todo quedaba salvado y encubierto cuando en 1615 Uceda y el confesor del Rey, Aliaga, disipaban las dudas sobre la actuación del de Osuna en Sicilia y le aupaban en el virreinato de Nápoles. Era un juego y apoyo mutuo dentro de la misma facción. A la inversa, dentro de esa misma dinámica, se podía apostar mal, perder el favor real y con ello llegar a situaciones desfavorables como le ocurrió a Pedro Girón”, en Atienza, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza... op. cit.*, p. 104. Años más tarde, las tornas cambiarían. El conde-duque de Olivares, con el cambio de reinado con Felipe IV, se propuso acabar con el enorme poder de la aristocracia en el ámbito de la corte. Esta tarea pasaba por cortar toda red de clientelismo de la que se habían hecho valer los dos últimos validos de Felipe III, es decir, los duques de Lerma y Uceda. El Gran Duque de Osuna, que había casado a su hijo mayor con doña Isabel Gómez de Sandoval, inmerso en todo este entramado de favores y apoyos mutuos que no hacían más que reafirmarse con la unión de los vástagos de ambos linajes, fue detenido el 7 de abril de 1622, muriendo en prisión dos años más tarde. Aunque la principal imputación que cayó sobre Osuna fue la de participar en la llamada Conjuración de Venecia, lo cierto es que su estrecha vinculación con los Sandoval no le sirvió de ayuda. En Atienza, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza... op. cit.*, pp. 103-104.

<sup>22</sup> Minguito Palomares, Ana, *Nápoles y el virrey conde de Oñate. La estrategia del poder y el resurgir del reino (1648-1653)*, Madrid, Sílex, 2011, p. 54.

<sup>23</sup> En Martínez Hernández, Santiago, *El Marqués de Velada... op. cit.*, pp 135-138.

Por último, nos gustaría destacar el factor geográfico como otro elemento a tener en cuenta en la difícil tarea de llevar a buen puerto el matrimonio nobiliario. La política de mercedes reales era un elemento central para mantener las redes de lealtad a la Corona de las élites de los territorios. Pero estas exigían que los cargos de su reino fuesen para los naturales de dichos territorios (los cargos en Castilla e Indias, por ejemplo, estaban reservados para los castellanos y, a su vez, estaban excluidos de la mayoría de los cargos de otros reinos). Este derecho de naturaleza de un reino, la reserva de los cargos y la correspondiente endogamia matrimonial configuraban unas redes familiares de fuerte implantación territorial<sup>24</sup>. Un ejemplo de ello lo tendríamos en la Casa de los Valdés, que desarrolló una fuerte endogamia territorial, buscando cónyuges dentro del Principado de Asturias<sup>25</sup>.

Para ámbitos extrapeninsulares, podríamos sumar otros factores. Así, para el caso inglés, vemos cómo a finales del siglo XVI los agentes religiosos empiezan a influir en la elección de los esposos. Después de 1570 aproximadamente, las grandes familias católicas comenzaron aquella práctica creciente de segregación religiosa que habría de aislarlos de la corriente principal de las clases propietarias inglesas<sup>26</sup>.

### 3. La dote y las arras

La dote era la parte más importante de una capitulación matrimonial, la que mejor representaba el carácter económico del matrimonio y que constituía en sí misma un reflejo numérico de los intereses en juego. Se establecía con todo lujo de detalles, lo cual demuestra su relevancia y la necesidad de que no hubiera ningún tipo de malentendido sobre esta cuestión. La dote era aportada por la novia y constituía su contribución económica al matrimonio. Podemos afirmar que, en la sociedad de la Edad Moderna, la dote se convertía en el índice que determinaba el valor de una esposa y su Casa.

La dote se establecía, en un primer momento, en metálico, dada la dificultad de hacerlo en bienes raíces que, en muchos casos, se encontraban *amayorazgados*. En ocasiones, podía estar formada por dos partes: una de dinero y otra de bienes libres, una *dote mixta*.

La cuantía dotal era un símbolo de prestigio, de modo que no podía ser menor de la cifra que la práctica natural había regulado como *norma*. En un ambiente de competitividad entre linajes, donde la dote era el índice del poder que tenía una familia y por extensión de su prestigio, había que mantener un estatus frente al resto de las Casas nobiliarias. Ello hizo que muchas veces las dotes alcanzasen cifras desorbitadas y —aunque esta

<sup>24</sup> Chacón, Francisco y Joan Bestard (dirs.), *Familias. Historia de la sociedad española... op. cit.*, pp. 422-423.

<sup>25</sup> Fernández Secades, Luis, *Los Valdés. Una casa nobiliaria en el Gijón de los siglos XVI y XVII*, Oviedo, Consejería de cultura y turismo del Principado de Asturias, 2009.

<sup>26</sup> Stone, Lawrence, *La crisis de la aristocracia. 1558-1641*, Madrid, Revista de Occidente, 1976, p. 279.

suponía la renuncia a la legítima paterna y materna por parte de la novia— se elevasen sus cuantías —sobre todo en el siglo XVIII—, lo que comprometió muchas veces la estabilidad financiera de las Casas y contribuyó al endeudamiento de las mismas.

Siguiendo el análisis elaborado por Ignacio Atienza y Mina Simón, podemos establecer una evolución en el pago de dotes a lo largo de la Edad Moderna, de acuerdo con los cambios que se producen en el propio sector nobiliario y en el contexto económico general<sup>27</sup>.

Así, vemos cómo en el siglo XVI, y pese a la crisis económica emergente, los gastos del matrimonio, tanto los suntuarios como las cantidades barajadas en dotes y arras, no van a disminuir. Eso sí, los problemas de liquidez monetaria quedan claramente patentes en las capitulaciones. Esto es signo, por un lado, del uso cada vez más común de la ostentación y el lujo por parte del sector nobiliario, pero también es un reflejo más de la tendencia al atesoramiento del que hace gala la nobleza<sup>28</sup>.

Como afirman Atienza y Simón, los problemas de liquidez monetaria de la época se hacen ver en los documentos capitulares. De esta forma, a las ya tradicionales sumas de dinero en efectivo, se van a añadir juros —como alcabalas— reforzando así la dote de la novia. Incluso otras Casas con menos poder económico se verán en la situación de tener que poner bajo censo sus bienes de mayorazgo para poder dotar así a sus hijas. También serán bienes dotales las rentas procedentes de capitales prestados contra censos sobre otros estados de distinto titular. Los bienes raíces casi desaparecerán de las dotes, aunque serán frecuentes los mayorazgos secundarios formados con tierras o rentas.

Durante el siglo XVII asistiremos a un reforzamiento de esta tendencia. Así, el duque de Lerma —padre del I duque de Uceda— fundará un mayorazgo de 20.000 ducados a favor de su hijo segundo. De esta cantidad, 5.000 ducados se incorporarán a los estados del Infantado, con cuya sucesora se casará el duque. Los 15.000 restantes irán a parar al segundo hijo del matrimonio, que ostentará el apellido Sandoval.

La otra parte de esta transacción económica era la que correspondía aportar la familia del novio: las arras. Normalmente estas no estaban tan bien definidas y perfiladas como la dote; a veces ni siquiera se establecían. También pueden aparecer los denominados “alimentos”: cantidad determinada en forma un tanto ambigua que la familia del novio se compromete a dar para ayudar al sustento de la nueva pareja hasta que herede el mayorazgo.

<sup>27</sup> En Atienza, Ignacio y Mina Simón, “«Aunque fuese con una negra...»”, *op. cit.*, p. 41-45.

<sup>28</sup> Los últimos estudios sobre las economías señoriales han venido corroborando la idea de que estas atravesaban una situación difícil desde el punto de vista financiero ya desde finales del siglo XVI. Esta situación, conocida en la historiografía como *crisis de la aristocracia*, es evidente que empeoró durante el siglo XVII debido a varios factores: el descenso de las rentas señoriales, el gasto al que obligaba la vida cortesana del Barroco, los cuantiosos gastos privados (entre los que podemos incluir las dotes matrimoniales), las exigencias de servicio por parte de la Corona y lo que se ha dado en considerar una mala gestión de los patrimonios señoriales. Según Bartolomé Yun, estas dificultades económicas se habrían producido pese a que los Grandes y Títulos se vieron favorecidos por continuas mercedes por parte de la Monarquía, que iban desde compensaciones en metálico (pensiones vitalicias, ayudas de costa, encomiendas...) a la reducción del tipo de interés de los censos que pesaban sobre sus rentas. Para un análisis profundo de la situación financiera de la nobleza española durante la Edad Moderna, véase Yun Casalilla, Bartolomé, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002.

En el primer casamiento entre miembros de los Osuna y los Uceda (el ya citado de 1617) quedan patentes las sustanciosas cantidades que se barajaron. Por las noticias que tenemos, las dotes fueron verdaderamente importantes. Tal y como se recoge en el undécimo capítulo de las capitulaciones, los padres del contrayente, Pedro Téllez Girón y Catalina Enríquez de Ribera, aportaban 80.000 ducados en forma de juros y censos, mientras que los duques de Cea se comprometían a contribuir con 100.000 ducados a través de juros, censos, joyas, vestidos y alhajas<sup>29</sup>.

En el caso de las capitulaciones de 1642, encontramos en el punto 3 de la capitulación lo referido a las arras. Así, los duques de Osuna, padres del novio, se comprometen a donar a la duquesa de Uceda

“doze mil ducados de a trescientos maravedíes cada uno que aseguren caver y cabran en la dezima parte de la hazienda y vienes libres de el dicho señor marqués de peñañiel elixiendo la dicha señora duquesa de Uzeda el tiempo que mejor le estoviese y lo que de ellos nocupiese se ha de asegurar con facultad real y a la paga de los dichos doze mil ducados ha de quedar obliado el dicho estado de osuna y este capitulo ha de ser titulo real de ellos en cuya virtud los cobre”<sup>30</sup>.

Además, el marqués de Peñafiel —el novio— se compromete a dar a la cámara de su esposa la cantidad de 4.000 ducados y 375 maravedíes a cada uno.

Luego encontramos otro tipo de disposiciones que no tenían obligada presencia en las capitulaciones. Así, observamos que existe una cláusula especial en caso de viudedad. En el documento se fija que si el matrimonio se disolviese por muerte del marido, el duque de Osuna —padre del novio— se comprometía a pagar 20.000 ducados de renta cada año a la duquesa de Uceda, y “queda consignada y la consigna como deuda real”<sup>31</sup>.

A menudo, también se establecía que los sucesores titulares del mayorazgo estaban obligados a garantizar el sustento y las dotes para sus hermanos, así como a mantener a la madre, una vez viuda, conforme a su estatus social. Además, el sucesor se solía implicar en la liquidación de todas las deudas contraídas por sus progenitores (en el caso de que las hubiera), estuvieran o no consignadas sobre sus estados.

Otro punto importante en las capitulaciones de considerable extensión y detalles nos habla sobre el esfuerzo de esta Casa —como el resto de familias— por impedir la división del patrimonio vinculado al mayorazgo. Así,

“se vinculan de tal manera que durante el dicho matrimonio los dichos señores (...) juntos ni cada uno por sí ni otra persona en su nombre puedan vender, enajenar, obligar, ypotecar ni zeder su principal general, ni especialmente en todo ni en parte ni empeñado ni obligado de por vida por causa...”<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Alvar Ezquerro, Alfredo, *El duque de Lerma...*, pp. 479-480.

<sup>30</sup> AHN (SN), FRIAS, c. 955, d.17, f. 16.

<sup>31</sup> AHN (SN), FRIAS, c. 955, d.17, f. 14.

<sup>32</sup> AHN (SN), FRIAS, c. 955, d.17, f. 21.

En el punto 11 se trata este aspecto, barajando una posible unión y división de ambas Casas nobiliarias. Lo cierto es que los principales puntos que aquí se exponen tan solo se remitían a lo ya especificado en la fundación de mayorazgos, tanto de los Osuna como de los Uceda<sup>33</sup>.

Si se produjera la unión de ambas Casas, estas se habrían de dividir entre los hijos que descendieren de este matrimonio, prevaleciendo los mayores sobre los menores y los varones sobre las hembras. Se recogían otros casos:

—Si del matrimonio solo naciera una hija, todos los estados irían a ella y, cuando tuviera dos hijos varones, se produciría la división de la Casa, volviendo a la situación anterior. Si así ocurriera, el primero de ellos sería duque de Osuna y ya el siguiente, de Uceda, quedando así patente la superioridad en importancia de la primera Casa sobre la segunda.

—Además, durante el tiempo en que las Casas estén unidas, Gaspar Téllez-Girón se hará llamar duque de Osuna, de Uceda y de Lerma; mientras que su esposa será la duquesa de Lerma, de Uceda y de Osuna. El primer hijo de ambos sería llamado duque de Lerma, hasta que tuviera un hermano y la Casa quedara separada de nuevo. Este interés por el mantenimiento de los apellidos en las capitulaciones no era una ninguna novedad y, como ya hemos señalado, las cláusulas venían ya fijadas en el documento de fundación del mayorazgo. En otros casos, también se hacía referencia al mantenimiento del escudo de armas sin mezcla con el del cónyuge. Sin embargo, también podemos encontrarnos con otros enlaces matrimoniales cuyo fin fundamental era la unión de Casas y linajes<sup>34</sup>.

#### 4. El rey y los matrimonios nobiliarios

Un apartado especial merece la importancia que la figura del monarca tuvo a la hora de acordar los enlaces de la nobleza. Los matrimonios entre los *Grandes* no se trataban, ni mucho menos, de un asunto ajeno a la Corona, que siempre trató de mantener la cohesión del grupo social sobre el que se apoyaba y justificaba su poder, a la vez que aseguraba la reproducción ideológica y económica del sistema<sup>35</sup>.

Y es que la máxima autoridad a la hora de concertar los matrimonios entre nobles fue el propio rey. De hecho, cuando se trataba de *Grandes*, el monarca tenía que dar

<sup>33</sup> AHN (SN), FRIAS, c. 955, d. 9, “Cristóbal Gómez de Sandoval y Mariana de Padilla y Manrique fundan mayorazgo de las villas de Uceda, Torremocha, Galapaguillos y otras, a favor de su hijo Bernardo”; AHN (SN), OSUNA, leg. 4, nº 12, “Primera fundación de mayorazgo de Don Juan Téllez Girón”.

<sup>34</sup> Tal es el caso de la unión de las Casa de Uceda y Montalbán que se produjo en 1671. Ante la ausencia de hermanos varones y como hija mayor de los III duques de Uceda, Isabel María Gómez de Sandoval se convirtió en la sucesora al mayorazgo de Uceda. Pocos años antes, doña Isabel María había contraído matrimonio con don Juan Francisco Pacheco Téllez Girón, III conde de la Puebla de Montalbán y titular del mayorazgo de estos estados. De esta forma, los mayorazgos de Uceda y Montalbán se unían a través de este enlace. Ambos mayorazgos pasarían en la siguiente generación —y de forma definitiva— a manos del hijo primogénito del matrimonio, don Manuel Gaspar Téllez Girón. En López Millán, Miguel Ángel, *La Casa de Uceda (1610- 1622). La génesis de un linaje*, Memoria fin de Máster, 2011, pp. 22-26.

<sup>35</sup> Atienza Ignacio y Mina Simón, “«Aunque fuese con una negra...»” *op. cit.*

su beneplácito mediante una licencia para que el matrimonio pudiera llevarse a cabo. Además, el soberano recomendaba continuamente cónyuges y podía incluso apoyar enlaces en contra de la voluntad paterna.

El rey hacía así uso de su autoridad, recompensando a personas que le habían servido fielmente. Lo hacía a través de regalos o entregándoles bienes en calidad de dote. Pero detrás existía otro interés a largo plazo, que era el de la conservación de un linaje y la ampliación de su Casa, "apoyo en definitiva del poder político y económico de la Corona"<sup>36</sup>. Desde la Monarquía se pretendió mantener la herencia y conservación de linajes y, para ello, se trató de evitar los matrimonios desiguales que pusieran en peligro la unidad de la Casa. Un ejemplo de ello lo tenemos en 1563, cuando Felipe II estableció la necesidad de un permiso paterno siempre y cuando el cónyuge tuviera menos de veinticinco años.

Pero el rey no aplicaba su autoridad sólo imponiendo o prohibiendo matrimonios. Había otros ámbitos en los que el monarca actuaba activamente. Tales eran las dotes y las arras. Como ya hemos visto, a lo largo del siglo XVI, las cuantías tanto de las dotes como de las arras aumentaron considerablemente con respecto a las cantidades manejadas hasta ese momento. Esta situación se mantendrá, cuando no aumentará, durante todo el siglo XVII. Pues bien, desde la Corona se intentará limitar las dotes y arras, tratando de evitar así el endeudamiento de muchos nobles.

Por norma general, las cifras de las dotes oscilaban en torno a los 100.000 ducados, mientras que las arras se situaban entre los 10.000 y 15.000 ducados. Estas elevadas cantidades podían originar deudas en las familias nobles menos acomodadas. Por ello, surgirán leyes que regulen cantidades máximas que limiten las dotes y arras. Las Leyes de Toro de 1505 establecían que las dotes no debían exceder a la décima parte de los bienes del marido y las segundas de las legítimas<sup>37</sup>. Esta ley apenas se plasmará en la práctica y Carlos V, Felipe II o Felipe IV se encargarán de recordar su cumplimiento. Además, licencias reales concedidas con no poca frecuencia permitirán dotaciones superiores a las establecidas.

A veces, la planificación matrimonial iba más allá y la transacción económica sobrepasaba la aportación dotal, y suponía la absorción de otros mayorazgos que se incorporaban así al de la Casa. Fue un modo de incrementar de forma importante el patrimonio y, en definitiva, de potenciar la Casa.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 39. Un ejemplo de la importancia de la aprobación del monarca la encontramos a comienzos del valimiento del duque de Lerma. Este, en su afán por impedir la unión de una hija del marqués de Velada con el duque de Medinaceli (sobrino del propio Lerma), trató por todos los medios de persuadir a Felipe III para que concediese su autorización, eso sí, sin resultados. En Martínez Hernández, Santiago, *El marqués de Velada... op. cit.*, 455-475.

<sup>37</sup> Las Leyes de Toro de 1505 fueron un conjunto de 83 leyes promulgadas el 7 de marzo de ese mismo año por la Reina Juana I de Castilla, siguiendo la iniciativa legislativa que partía del testamento de Isabel la Católica. Gran parte de estas leyes regularon el mayorazgo castellano. Desde este momento en adelante, cualquier persona podía fundar un vínculo con el tercio de mejora y el remanente del quinto de libre disposición (en torno al 50% del total). En concreto, la Ley 45 establecía que, para la fundación de un mayorazgo era necesaria la autorización regia. Esta obligación tenía algunas excepciones, como la del supuesto de que se crease un nuevo mayorazgo sobre la mejora del tercio y del quinto de los bienes de los fundadores, tal y como quedaba recogido en la Ley 27. Véase Clavero, Bartolomé, *Mayorazgo*, Madrid, Siglo XXI, 1989; y Soria Mesa, Enrique, *La nobleza en la España moderna... op. cit.*

## 5. Conclusiones

Las capitulaciones matrimoniales no deben ser estudiadas como meros documentos jurídicos reguladores de los matrimonios de la nobleza, ya que de esta fuente documental podemos obtener, como hemos visto, información muy variada, por lo que el uso de este tipo de documentos puede resultar muy productivo para el investigador.

En primer lugar, las capitulaciones pueden ser muy prácticas para un primer acercamiento a una Casa nobiliaria en particular, permitiéndonos una percepción aproximada del estatus económico de la misma a través del análisis de dotes y arras. En segundo lugar, esta fuente puede ser muy útil para otros estudios sobre historia de las mentalidades o historia de género; también para entender la organización y evolución de distintas redes clientelares, pues el contrato del matrimonio ofreció durante siglos a las familias nobles la oportunidad de consolidar o expandir sus recursos. Ya hemos visto cómo cada Casa tenía su propia política dinástica, encaminada al enriquecimiento del linaje o, al menos, a la conservación de su patrimonio. Resulta muy interesante el estudio de estas redes clientelares de cada familia, pero también las del propio rey con respecto a linajes en particular. Y es que entre las clases privilegiadas siempre existió el peligro de la interferencia real mediante el ejercicio ilimitado de la prerrogativa de recompensar a un cortesano con un rico premio o de favorecer o impedir un matrimonio por capricho personal.

Todas estas características están presentes en el documento aquí analizado. Asimismo, hemos comprobado cómo convergían en él las políticas matrimoniales de dos grandes linajes castellanos. Las dos Casas implicadas se hallaban en una situación difícil: la de Uceda no acababa de recuperarse tras la caída del clan Lerma-Sandoval sufrida con la llegada de Olivares, al igual que la de Osuna, cuyo patrimonio también se había visto mermado con el ascenso al poder de una nueva facción política. Posiblemente, la Casa de Osuna consiguió salir más reforzada tras el casamiento: como hemos visto, el V duque de Osuna (y III de Uceda) protagonizó una carrera política militar y política muy destacada y recuperó para su Casa un lugar de primer plano en la corte de Madrid<sup>38</sup>. Los Uceda, por su parte, quedarán vinculados durante varias generaciones a la Casa de Montalbán, tras celebrarse el matrimonio entre el heredero de dicha Casa con Feliche, hija mayor de los III duques de Uceda. Esta unión de Casas nunca fue pretendida con el enlace que nos ha ocupado en estas páginas, donde siempre se tuvo conciencia de que la unión de ambas ramas eran tan sólo temporal, pretensión consumada con el segundo matrimonio de don Gaspar, donde el nacimiento de un heredero varón puso fin a la unión de las Casas de Osuna y Uceda.

<sup>38</sup> En Linde, Luis M., *Don Pedro Girón... op. cit.*, p. 288.